

SÍNTESIS SUP-REC-91/2020 y acumulado

Recurrente: Dante Montaña Montero.
Autoridad responsable: Sala Regional Xalapa.

Tema: Registro de personas que cometan violencia política en razón de género

Hechos

Juicio ciudadano local

El 23-01-2020, la Regidora de Equidad y Género y Grupos Vulnerables de un Ayuntamiento en Oaxaca, denunció al recurrente por diversas conductas que consideró VPG.

Resolución del Tribunal local

El 27-01-2020, el Tribunal Electoral de Oaxaca dictó medidas cautelares y el 14-04-2020 ordenó diversas acciones tendientes a resarcir el daño y declaró la que no se acreditaba VPG.

Juicios federales

El 23 y 27-04-2020, Inconformes la actora y ahora recurrente presentaron demandas en contra de la resolución del Tribunal local.

Resolución impugnada

El 02-06-2020, la Sala Xalapa determinó: **a) Sobreseer** el juicio del recurrente al carecer de legitimación activa; **b) Modificar** la sentencia del Tribunal local; **c)** En plenitud de jurisdicción tuvo por acreditada la VPG en contra de la actora; y **d) ordenó medidas de reparación integral.**

Recursos de reconsideración

El 05 y 17-06-2020, el hoy recurrente interpuso dos demandas ante la Sala Regional, mismas que fueron remitidas a esta Sala Superior y que ahora se resuelven.

Consideraciones

Agravios por tema

Tema 1: Agravios relacionados al sobreseimiento y valoración de probatoria para acreditar VPG:

a) Determinación de existencia de VPG. Señala que no se acreditan los elementos del test previsto en el Protocolo y esa indebida acreditación de violencia política en razón de género le afecta en su derecho a ser votado.

b) Consideraciones sobre el supuesto Indebido sobreseimiento. aduce que es incorrecto que la SRX sobreseyera su demanda de juicio electoral por carecer de legitimación activa al fungir como responsable en la instancia local.

Tema 2: Agravio relacionados con la orden de integrar una lista de personas infractoras:

Se controvierte lo relacionado con la integración de una lista de personas infractoras, conforme a lo siguiente:

a) Orden al Instituto local de registrar a las personas que tenga en su contra sentencias que califiquen la existencia de VPG y que se le inscriba en ella para que sea tomado en consideración en el próximo proceso electoral 2020-2021.

b) Vista al Consejo General del INE para que determine lo que en derecho corresponda si quisiera participar al cargo de diputado federal en el proceso electoral 2020-2021, extralimitando sus atribuciones.

Respuestas por tema

Respuestas respecto del Tema 1.

a) Los agravios sobre la falta de acreditación de los elementos del test previsto en el protocolo son **infundados**, porque la SRX acreditó fehacientemente todos los elementos del test de VPG y valoró adecuadamente las pruebas que la acreditaron.

Por lo anterior, **queda firme la determinación de Sala Xalapa sobre la acreditación de violencia política en razón de género.**

b) Se consideran **infundadas** las alegaciones, porque la SRX estuvo en lo correcto al determinar que el recurrente carecía de legitimación activa, ya que dicho funcionario fungió como autoridad responsable en la instancia previa, lo cual es acorde a los criterios de esta Sala Superior.

Respuestas respecto del Tema 2.

Es válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de VPG. Con ello, se da efectividad a las normas que buscan sancionar y erradicar estas conductas y transformar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en el ámbito público.

Así se sabe quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres, se disuade a quienes pretendan realizar actos de esa naturaleza.

Por tanto, **no le asiste la razón al recurrente**, ya que esa orden de integrar una lista de personas infractoras se justifica en el bloque de constitucionalidad respecto al deber de todas las autoridades para erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, procede la modificación de la sentencia impugnada, porque **su creación no solo incumbe al Instituto local, pues la elaboración de esa herramienta también le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia**, por lo que deberá instaurar el registro nacional de personas sancionadas por VPG.

Conclusión: 1. Se **acumula** los expedientes; 2. Se **desecha de plano** la demanda en el SUP-REC-96/2020 por preclusión; 3. Se **modifica** la resolución impugnada conforme a lo **analizado** v; 4. Se **ordena** al INE emita los lineamientos conforme a lo resuelto.